

CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION, PUBLICACIÓN Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION PARA LA NEGOCIACION DE DERIVADOS FINANCIEROS A TRAVES DE LA BOLSA.

Entre la BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA representada por **[nombre/s y apellido/s y carácter de el/los representante/s legales]** con domicilio en Bulnes N°830 c/ España, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada “BOLSA”, y la Empresa _____, representada en este acto por su Presidente _____ y su Director Titular _____, con domicilio en _____, en adelante denominado “EL PARTICIPANTE”. Ambas serán denominadas indistintamente “Parte” o conjuntamente “Partes”, celebran el presente “CONTRATO DE ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACION, LIQUIDACION, Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACION PARA LA NEGOCIACION DE DERIVADOS FINANCIEROS A TRAVES DE LA BOLSA” en adelante denominado el “Contrato”.

GLOSARIO

ALA/CFT: Son las siglas de ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

HECHOS RELEVANTES: Información acerca de todo hecho, positivo o negativo, que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar al desarrollo normal de sus actividades; así como de cualquier hecho ocurrido en sus negocios que le pudiera afectar significativamente.

LISTAS DE CONTROL: Son las listas de sanciones indicadas por la SEPRELAD, por el cual los sujetos obligados deben hacer el control de personas físicas o jurídicas sancionadas, impedidas de operar o relacionadas con actividades ilícitas, dónde se incluyen la: a) Listado emitidos en virtud de las resoluciones del consejo de seguridad de la Naciones Unidas; b) Lista de países y territorios no cooperantes del GAFI; c) Lista OFAC, emitidas por la oficina de control de activos extranjeros del departamento del tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) en el cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, d) Listas de terroristas de la Unión Europea, e) Otros que señale la SEPRELAD.

LEY 1015/97: Es la ley que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. Esta expresión incluye a las leyes que la modifican.

ROS: La sigla ROS significa REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, es la comunicación mediante la cual los SUJETOS OBLIGADOS informan a la UIF-SEPRELAD las operaciones sospechosas detectadas.

SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado es cada persona física o jurídica que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes de ALA/CFT, de acuerdo con cuanto establecen al respecto el Art. 13 de la Ley N° 1015/97, sus modificaciones y los reglamentos emitidos en consecuencia.

PARTICIPANTE: Son las Casas de Bolsa, Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión y Emisores habilitados por la Superintendencia de Valores y por la Bolsa.

PERSONA RELACIONADA CON EL PARTICIPANTE: Personas físicas o jurídicas vinculadas por cualquier título con el PARTICIPANTE, sean beneficiarios finales, accionistas, miembros del órgano de administración o control, representantes legales y, exclusivamente en el marco de la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del presente contrato, también sus clientes o comitentes.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. El presente Contrato tendrá por objeto la adhesión por parte de EL PARTICIPANTE a los sistemas electrónicos de negociación, compensación y liquidación de la BOLSA, para la negociación en el Mercado de Derivados Financieros.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN

2.1. El término de duración del presente Contrato de Adhesión y Uso será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del mismo, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con una comunicación escrita de por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA TERCERA: RESCICIÓN

3.1. La BOLSA podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el Contrato cuando EL PARTICIPANTE incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes o incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES

4.1. EL PARTICIPANTE por el presente Contrato declara conocer y acatar el reglamento general donde establezca disposiciones del mercado de derivados financieros de la bolsa, y demás resoluciones complementarias, por los que se establecen las reglas de negocio requeridas para la implementación de la operativa de derivados financieros a través del Sistema Electrónico de Negociación. El reglamento general operativo y el contrato de adhesión podrá ser modificado por la BVA, dicha modificación será vinculante desde la notificación a la CBSA de los cambios realizados, en caso de manifestar oposición sobre la actualización del contrato la misma debe de manifestar su disconformidad en el plazo de diez (10) días de recibida la notificación.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONTRAPARTE

5.1. EL PARTICIPANTE acepta a la BOLSA como Contraparte Central en las operaciones de Contratos de Derivados Financieros, actuando como comprador para todo vendedor y como vendedor para todo comprador, garantizando de esta forma la compensación y liquidación mediante débitos y créditos que se realizarán a través de las respectivas cuentas a ser habilitadas para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: SERVICIO

6.1. La BOLSA se compromete a brindar a EL PARTICIPANTE el servicio de información acerca de la situación de sus operaciones diarias a través del SEN, mediante el SISTEMA DE PUBLICACIÓN, al cual podrá acceder vía Internet solicitando previamente un usuario y contraseña a la BOLSA, a fin de que la misma pueda observar y llevar control de las transacciones de sus contratos abiertos.

CLÁUSULA SEPTIMA: ARANCELES

7.1. El arancel anual por cobrar por el uso del SISTEMA DE PUBLICACION será el establecido por la BOLSA, el que podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base al incremento de los costos operativos de la BOLSA. El pago por el uso de los SISTEMAS será abonado independientemente a los aranceles de mantenimiento de membresía y derechos de registro establecidos según las reglamentaciones de la BOLSA.

CLÁUSULA OCTAVA: CUENTA BANCARIA

8.1. EL PARTICIPANTE deberá tener una cuenta bancaria abierta o habilitar una en el Agente de Pagos designado por la BOLSA, para la realización de los débitos y créditos resultantes de las operaciones efectuadas en el mercado de derivados financieros.



CLÁUSULA NOVENA: SALDOS DEUDORES

9.1. Diariamente, EL PARTICIPANTE deberá transferir el importe proveniente de sus Saldos Netos Deudores a la Cuenta habilitada en el Agente de Pagos en los horarios establecidos por la Bolsa.

CLÁUSULA DECIMA: SALDOS ACREEDORES

10.1. Diariamente, la BOLSA deberá transferir el importe proveniente de los Saldos Netos Acreedores a la Cuenta habilitada en el Agente de Pagos de EL PARTICIPANTE en los horarios establecidos por la Bolsa.

CLÁUSULA UNDECIMA: GARANTÍAS

11.1. EL PARTICIPANTE se compromete y obliga a cumplir con los requisitos de constitución de GARANTIAS establecidas en el REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE DERIVADOS FINANCIEROS DE LA BOLSA y Resoluciones complementarias. En caso de incumplimientos operativos por parte de EL PARTICIPANTE, estas GARANTÍAS se aplicarán para el pago de las obligaciones y cubrir los saldos deudores resultantes de sus operaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS TÉCNOLÓGICOS

12.1. EL PARTICIPANTE deberá contar con infraestructura y sistemas tecnológicos a ser utilizados con la operativa del Sistema Electrónico de Negociación con las características suficientes para operar.

12.2. EL PARTICIPANTE será responsable del correcto funcionamiento para operar.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DISPOSICIONES PLA/FT

13.1. Ante el evento de que una persona física o jurídica se encuentre incluida en una de las LISTAS DE CONTROL y se encuentre relacionada con el PARTICIPANTE, éste entiende y acepta que le corresponde de manera exclusiva toda responsabilidad que pueda emerger de dicha situación, y se obliga a mantener indemne a la BOLSA.

13.2. En caso de que el PARTICIPANTE sea sujeto obligado al cumplimiento de la Ley N° 1015/97, sus reglamentos y las modificaciones sobre cualquiera de estos cuerpos legales o reglamentarios, dar cumplimiento estricto a las obligaciones de monitoreo tendientes a identificar si entre las personas relacionadas con el PARTICIPANTE se encuentra alguna que haya sido sancionada por alguna autoridad competente y/o figura en las LISTAS DE CONTROL, y en casos afirmativos, a actuar en consecuencia. De conformidad con el reglamento general del mercado de valores, se considera que la aplicación de sanciones por parte de una autoridad competente de y/o su inclusión en las LISTAS DE CONTROL a una persona relacionada con el PARTICIPANTE es un hecho relevante, el cual deberá ser comunicado a la BOLSA en los plazos y formas de rigor.

13.3. En caso de que el PARTICIPANTE no sea sujeto obligado al cumplimiento de la Ley N° 1015/97, sus reglamentos y las modificaciones sobre cualquiera de estos cuerpos legales o reglamentarios, extremará recaudos con el fin de, por sí misma o por medio de las casas de bolsa o fondos con los que opere, conocer si alguna persona relacionada con el PARTICIPANTE ha sido incluida en las LISTAS DE CONTROL. De conformidad con el reglamento general del mercado de valores, se considera que la aplicación inclusión den las LISTAS DE CONTROL a una persona relacionada con el PARTICIPANTE es un hecho relevante, el cual deberá ser comunicado a la BOLSA en los plazos y formas de rigor. La BOLSA se reserva la atribución, sin que ello constituya una obligación, de verificar por sí o mediante terceros si alguna persona relacionada con el PARTICIPANTE ha sido sancionada por alguna autoridad competente y/o incluida en las LISTAS DE CONTROL. En caso de que la BOLSA detecte alguna coincidencia entre las personas relacionadas con el PARTICIPANTE y la lista de sancionados por, notificará tal situación a el PARTICIPANTE dentro de las 24 horas de que la misma haya sido detectada, para que ésta actúe en consecuencia.





13.4. La BOLSA podrá, de acuerdo con la normativa vigente y/o las disposiciones de la autoridad de supervisión, abstenerse de operar con el PARTICIPANTE hasta tanto ésta haya cumplido con las obligaciones emergentes en virtud de las sanciones aplicadas y/o inclusiones en las LISTAS DE CONTROL, sea que dichas obligaciones se originen en regulaciones locales o extranjeras.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Asunción con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción al x día del mes xx de 20xx.-

Firma

Firma

